

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de julio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informando que el apoderado de la parte ejecutada dentro del término respectivo formuló excepciones. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL

DTE: PORVENIR S.A.

DDO.: FUNDACION APOYO INTEGRAL

RAD.: 76001-31-05-012-2015-00499-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1650

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en atención a que el apoderado de la parte ejecutada presentó mecanismos exceptivos. Establecido, lo anterior deberá procederse de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por el ejecutado a la parte actora por el término de diez (10) días.

Ahora bien, revisado el proceso se observa que mediante proveído Nro. 5847 del 25 de octubre de 2019, se ordenó el emplazamiento de la ejecutada, conforme lo lineamientos del artículo 108 del CG del P. No obstante ello, el 08 de junio de 2020 fue emitido el decreto 806 de 2020, a través del cual se cambia la forma de publicación del edicto emplazatorio, ordenándose su inclusión UNICAMENTE en el Registro Nacional de Emplazados y en consecuencia deberá modificarse el numeral primero del auto en cita.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por la ejecutada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral primero del auto 5847 del 25 de octubre de 2019, en el sentido de indicar que el emplazamiento de la ejecutada, deberá surtirse incluyendo el edicto correspondiente en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado No. **072** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **09/JULIO/2020**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSÉ ALCIDES URBANO BARRIOS C.C. 16.697.820
DDO: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA Y OTRAS
RAD. 76001-31-05-012-2016-00383-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1552

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Como quiera que ya obran en el plenario las pruebas decretadas por el Despacho y no se encuentra ninguno otro trámite pendiente por evacuar, se hace necesario señalar fecha y hora la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

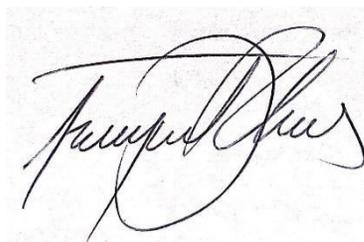
Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

FIJAR el día **QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00P.M.)** para llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 09 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la vinculada contestó la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LEIDY JOHANA MAYORGA GUEVARA

DDO.: COLFONDOS S.A. – EPS SOS S.A.

LITIS: ADRES

LLAMADO EN GARANTÍA: MAPFRE

RAD.: 760013105-012-2017-00632-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1375

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Observa el Despacho que visible a folios 438 a 470, reposa la contestación de la demanda allegada por la vinculada **ADRES** y teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el memorial poder arrimado al proceso, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ANA MARIA ZULUAGA MANTILLA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.924.868 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 100.202 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de la ADRES.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de ADRES.

TERCERO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

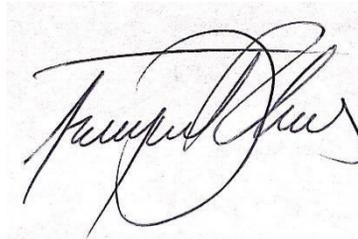
CUARTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: FIJAR el día **QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **OCHO DE LA MAÑAN (08:00 A.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 09 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 8 de julio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que hay memorial de la parte pasiva.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JOAQUÍN EMILIO ACEVEDO SUÁREZ

DDO.: ALMACENES ÉXITO

RAD.: 76001-31-05-012-2017-00679-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1663

Santiago de Cali, Ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

En el presente sumario se fijó fecha y hora para realización de audiencia, sin embargo, en la data la apoderada de la parte pasiva informa que el demandante ha fallecido.

Como quiera que no hay registro de defunción, que es la prueba solemne del fallecimiento, se ordenará al apoderado de la parte actora que lo suministre.

Igualmente, a efectos de iniciar la sucesión procesal, se solicitará que se indique el nombre de las personas que tienen la calidad de sucesores procesales.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

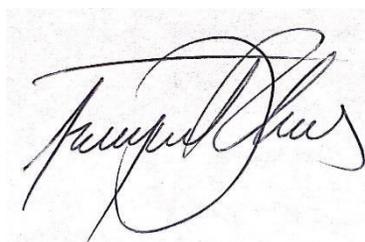
PRIMERO: DEJAR sin efectos el numeral 2 del auto 1539 del 6 de julio de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR al apoderado de la parte actora que allegue el certificado de defunción del demandante.

TERCERO: ORDENAR al apoderado de la parte actora que informe qué personas tienen la calidad de sucesores procesales y allegue el respectivo soporte del vínculo y la dirección electrónica donde reciben notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **072** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **09 DE JULIO DE 2020**

La secretaria,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de julio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no obra respuesta al oficio No.439 librado a PORVENIR S.A. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JESÚS ANTONIO FRANCO CAMARGO
DDOS.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 760013105-012-2018-00006-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1562

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la demandada PORVENIR S.A., no ha dado respuesta al oficio No. 424 del 19 de febrero de 2020, motivo por el cual se requerirá a la misma a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado.

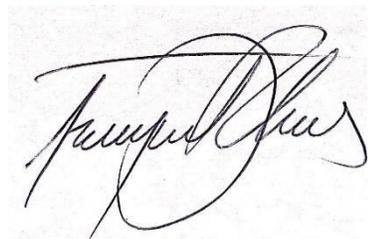
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

REQUERIR a PORVENIR S.A., a fin de que dé respuesta al oficio No. 424 del 19 de febrero de 2020, en los términos solicitados.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 09 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

Ecm

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de julio de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que se cometió error al momento de admitir la demanda y se encuentra pendiente notificación de la parte demandada. Sírvese proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JAMES BONILLA MAFLA

DDOS.: OLGA LUCIA BARÓN ACEVEDO - MARTHA LUCIA VARON ARAGÓN - MARÍA EUGENIA BARON ARAGON - SANDRA LORENA BARON GUEVARA - MARIELA ARAGÓN DE VARON - MARIA ULDARY ACEVEDO

RAD.: 760013105-012-2019-00383-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1655

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que por medio de Auto Interlocutorio No 3683 del 25 de julio de 2019, se procedió a admitir la demanda contra **OLGA LUCIA BARON ACEVEDO - MARTHA LUCIA VARON ARAGON - MARIA EUGENIA BARON ARAGON -SANDRA LORENA BARON GUEVARA y MARIELA ARAGON DE VARON**. No obstante, una revisión posterior da cuenta que tanto en la demanda primigenia como su subsanación se menciona como parte demandada la señora **MARIA ULDARY ACEVEDO**. Por tanto, se procederá corregir el yerro mencionado.

Adicionalmente, al encontrarse pendiente la notificación de todas las demandadas, se hace necesario adecuarla misma a los lineamientos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En atención a lo anterior, se ordenará a la apoderada de la parte actora que manifieste bajo la gravedad de juramento la dirección electrónica o sitio digital utilizado por cada una de las accionadas para las notificaciones judiciales, indicando la forma en que lo obtuvo con las respectivas evidencias. En caso de no conocerlas, deberá indicarlo bajo la gravedad de juramento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR el numeral **PRIMERO** del Auto Interlocutorio número 3683 del 25 de julio de 2019, el cual quedará así:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **JAMES BONILLA MAFLA** contra **OLGA LUCIA BARÓN ACEVEDO - MARTHA LUCIA VARON ARAGÓN - MARÍA EUGENIA BARON ARAGON - SANDRA LORENA BARON GUEVARA - MARIELA ARAGÓN DE VARON - MARIA ULDARY ACEVEDO”**

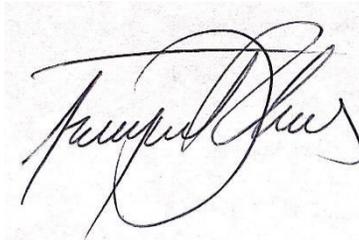
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente asunto a **OLGA LUCIA BARÓN ACEVEDO - MARTHA LUCIA VARON ARAGÓN - MARÍA EUGENIA BARON ARAGON - SANDRA**

LORENA BARON GUEVARA - MARIELA ARAGÓN DE VARON – MARIA ULDARY ACEVEDO conforme al decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que manifieste bajo la gravedad de juramento la dirección electrónica o sitio digital utilizado por cada una de las accionadas para las notificaciones judiciales, indicando la forma en que lo obtuvo con las respectivas evidencias. En caso de no conocerlas, deberá indicarlo bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 09 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de julio de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que se encuentra pendiente notificación de un litis por pasiva. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROBERTO ÁNGEL RESTREPO OSPINA
DDOS.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 760013105-012-2019-00474-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1653

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentra pendiente la notificación de la vinculada como litis por pasiva **PROTECCION S.A.**, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

NOTIFICAR el presente asunto a **PROTECCION S.A.**, a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación que reposa en la página Web del Registro Único Empresarial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 09 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de julio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no obra respuesta al oficio No.508 librado a la Alcaldía Municipal de Silvia Cauca. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CLARA LORENA KNUDSON CAMPO
DDOS.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 760013105-012-2019-00551-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1563

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la Alcaldía Municipal de Silvia Cauca, no ha dado respuesta al oficio No. 508 del 27 de febrero de 2020, motivo por el cual se requerirá a la misma a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

REQUERIR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SILVIA CAUCA**, a fin de que dé respuesta al oficio No. 508 del 27 de febrero de 2020, en los términos solicitados.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 09 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

Ecm

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de julio de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que se encuentra pendiente notificación de un litis por pasiva. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: GLORIA MARÍA BRAVO.

DDO.: NUEVA EPS S.A.

LITIS POR PASIVA: COLPENSIONES- PANI S.A.S EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

RAD.: 760013105-012-2019-00594-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1652

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentra pendiente la notificación de la vinculada como litis por pasiva a **PANI S.A.S EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN**, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

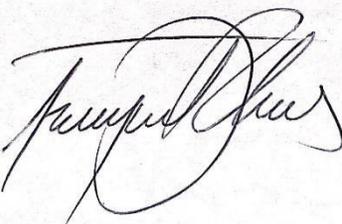
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

NOTIFICAR el presente asunto a **PANI S.A.S EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN**, a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación que reposa en la página Web del Registro Único Empresarial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 09 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de julio de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que se encuentra pendiente notificación de los demandados. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTES.: LUZ MARINA LOPEZ REYES, CRIS TIAN ESCOBAR LOPEZ
Y DEIVY LOPEZ REYES
DDOS.: LANDA CONSTRUCCIONES S.A.S, CONSTRUANDES S.A.Y
INCUBADORA SANTANDER S.A.
RAD.: 760013105-012-2019-00653-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1652

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentra pendiente la notificación de los demandados **LANDA CONSTRUCCIONES S.A.S, CONSTRUANDES S.A. Y INCUBADORA SANTANDER S.A.**, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

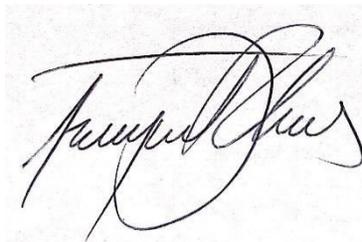
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

NOTIFICAR el presente asunto a **LANDA CONSTRUCCIONES S.A.S, CONSTRUANDES S.A. Y INCUBADORA SANTANDER S.A.**, a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación que reposa en la página Web del Registro Único Empresarial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

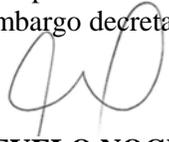


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 09 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de julio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó depósito judicial. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: TEOFILO ALCIBIDES LATORRE

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2019-00654-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1654

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que están pendiente por pagar las costas del proceso ejecutivo y que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto fueron perfeccionadas pues revisado el plenario se observa que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002532767 por valor de \$877.803, monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, se ordenará que se levanten las medidas cautelares decretadas a la ejecutada, la beneficiaria de dicho título será la apoderada de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **TEOFILO ALCIBIADES LATORRE** contra **COLPENSIONES**.

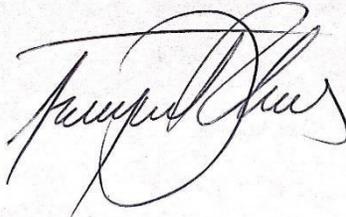
SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002532767 por valor de \$877.803 teniendo como beneficiaria a la abogada FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.775.124.

TERCERO: LEVANTAR todas la medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No <u>072</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 09/07/2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de julio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informando que el apoderado de la parte ejecutada dentro del término respectivo formuló excepciones. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL

DTE: MYRIAM MUÑOZ DE PIZARRO

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2019-00876-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1649

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en atención a que el apoderado de la parte ejecutada presentó mecanismos exceptivos. Establecido, lo anterior deberá procederse de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por el ejecutado a la parte actora por el término de diez (10) días.

Ahora bien, el memorial poder que milita a folio 19 cumple con los requisitos del artículo 74 y 75 del C.G del P., por lo que se procederá al reconocimiento de personería.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

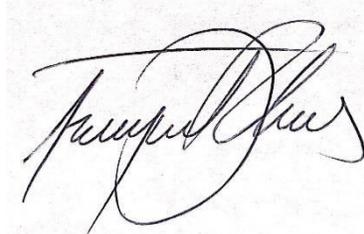
PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por la ejecutada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** identificada con Nit Nro. 805.017.300-1 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** en favor del abogado **CARLOS STIVEN SILVA GONZÁLEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.142.459 y portador de la Tarjeta Profesional No. 234.569 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado No. **072** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **09/JULIO/2020**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de julio de 2020. A despacho de la señora Juez, informándole que se allegó memorial a través de correo electrónico. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA CECILIA INSIGNARES DIANDERAS
DDO.: COLPENSIONES – PROTECCION S.A. - PORVENIR S.A. – OLD MUTUAL S.A.
LITIS: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD.: 760013105-012-2019-00915-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1565

Santiago de Cali, ocho (08) de julio del dos mil veinte (2020)

La demandada **SKANDIA S.A**, mediante escritura pública No. 1888 de la Notaria 43 de Bogotá, confiere poder general a la abogada **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.248 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 152.354 del C.S.J., quien solicita notificarse de la presente demanda.

Como quiera que el poder conferido, se ajustan a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería a la profesional del derecho que solicita notificarse y se ordenará realizar la notificación del auto admisorio de la demanda de manera inmediata.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.248 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 152.354 del C.S.J, para que actúe como apoderada de **SKANDIA AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, en la forma y términos del poder conferido que fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: PRACTICAR de manera inmediata la notificación virtual del auto admisorio de la demanda al apoderado judicial sustituto de **COLFONDOS S.A.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 09 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de julio de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que allegó memorial a través de correo electrónico el abogado **OMAR FELIPE BOTERO LARA**, arrimando poder de sustitución, con el fin de notificarse virtualmente en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS S.A.** Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OMAR DE JESÚS CANTILLO PERDOMO
DDO.: COLPENSIONES- PORVENIR S.A.
LITIS POR PASIVA: COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105-012-2019-00929-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1551

Santiago De Cali, ocho (08) de julio del dos mil veinte (2020)

La vinculada **COLFONDOS S.A.**, mediante escritura pública No. 0584 de la Notaria 25 de Bogotá, confiere poder general al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**, quien a su vez sustituye el mismo al abogado **OMAR FELIPE BOTERO LARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.085.260 y portador de la Tarjeta Profesional No. 338.003 del C.S.J., quien se presenta solicitando notificarse de la presente demanda.

Como quiera que el poder conferido y la respectiva sustitución, se ajustan a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería al profesional del derecho que solicita notificarse y se ordenará realizar la notificación del auto admisorio de la demanda de manera inmediata.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**, identificado con la C.C. No. 73.191.919 de Cartagena (Bolívar), y portador de la Tarjeta Profesional No. 233.384 del C.S.J, para que actúe como apoderado de **COLFONDOS S.A.**, en la forma y términos del poder conferido que fue presentado en legal forma.

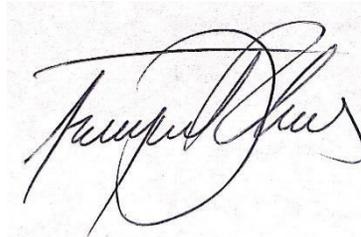
SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**, en favor del abogado **OMAR FELIPE BOTERO LARA**,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.085.260 y portador de la Tarjeta Profesional No. 338.003 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustituta de **COLFONDOS S.A.**

TERCERO: PRACTICAR de manera inmediata la notificación virtual del auto admisorio de la demanda al apoderado judicial sustituto de **COLFONDOS S.A.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 09 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de julio de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que allegó memorial a través de correo electrónico la abogada **MARIA CAMILA SILVA SERNA**, arrojando poder de sustitución, con el fin de notificarse virtualmente en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS S.A.** Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE ALBERTO ORAMAS CORRALES
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
LITIS: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
RAD.: 760013105-012-2019-00932-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1566

Santiago De Cali, ocho (08) de julio del dos mil veinte (2020)

La vinculada **COLFONDOS S.A**, mediante escritura pública No. 0584 de la Notaria 25 de Bogotá, confiere poder general al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**, quien a su vez sustituye el mismo a la abogada **MARIA CAMILA SILVA SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.088.761 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 315.194 del C.S.J., quien se presenta solicitando notificarse de la presente demanda.

Como quiera que el poder conferido y la respectiva sustitución, se ajustan a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería a la profesional del derecho que solicita notificarse y se ordenará realizar la notificación del auto admisorio de la demanda de manera inmediata.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**, identificado con la C.C. No. 73.191.919 de Cartagena (Bolívar), y portador de la Tarjeta Profesional No. 233.384 del C.S.J, para que actúe como apoderado de **COLFONDOS S.A.**, en la forma y términos del poder conferido que fue presentado en legal forma.

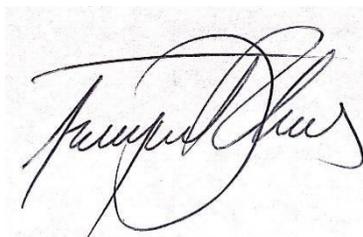
SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**, en favor de la abogada **MARIA CAMILA SILVA SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.088.761 y portadora de la Tarjeta

Profesional No. 315.194 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial sustituta de **COLFONDOS S.A.**

TERCERO: PRACTICAR de manera inmediata la notificación virtual del auto admisorio de la demanda a la apoderada judicial sustituta de **COLFONDOS S.A.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 09 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de julio de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva pendiente por notificar el auto que libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARIO ALFREDO MORENO FIGUEROA

DDO.: PORVENIR S.A.

RAD.: 76001-31-05-012-2020-00175-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1651

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que estando pendiente por notificar el auto que libró mandamiento de pago, la parte ejecutada consignó el valor correspondiente a las costas procesales, como consecuencia de ello fue constituido el depósito judicial No 469030002531910 por valor de \$1.728.116, y adicionalmente cumplió con la obligación de hacer que se ordenó en la sentencia objeto de ejecución, pues consultado el certificado de afiliación que se anexa al expediente digital se constató que el demandante se encuentra afiliado a COLPENSIONES deberá declararse terminado por pago total de la obligación

Ahora bien, el depósito judicial Nro. 469030002531910 por valor de \$1.728.116, debe ser entregado al apoderado de la parte actora por estar facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

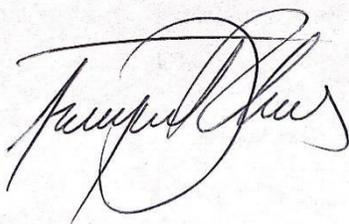
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada **MARIO ALFREDO MORENO FIGUEROA** contra **PORVENIR S.A.** conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002531910 por valor de \$1.728.116 teniendo como beneficiario al abogado **CRISTIAN KEVIN GOMEZ PAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.284.299

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado No. **072** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **09/JULIO/2020**

La secretaria,


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: CARLOS FEDERICO MAYA ARANGO

ACDO.: COMFENALCO VALLE EPS Y SERSALUD IPS

RAD.: 760013105-012-2020-00223-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1657

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

El señor **CARLOS FEDERICO MAYA ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.692.816 de Cali, actuando a través de apoderado judicial, interpone acción de tutela contra **COMFENALCO VALLE EPS Y SERSALUD I.P.S**, con el fin de que le sean tutelados sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, seguridad social, vida digna en conexidad con la salud y al mínimo vital.

El poder adjunto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso y lo reglado en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual resulta viable el reconocimiento de personería adjetiva para actuar en representación del accionante.

Conforme a las nuevas directrices impartidas por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se procederá a dar trámite a la acción de tutela presentada, advirtiéndole, que su trámite y decisión dependen de las contingencias que se están presentando actualmente en el país y de las medidas de protección que se han ordenado por las autoridades territoriales y nacionales.

Como quiera que la acción interpuesta, cumple con los lineamientos mínimos previstos en el Decreto 2591 de 1991, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ADOLFO ENRIQUE BUSTOS URIBE** mayor y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.348 de Cali, y portador de la T.P No. 256.281 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

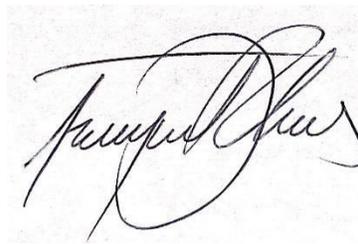
SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor **CARLOS FEDERICO MAYA ARANGO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.692.816 contra **COMFENALCO VALLE EPS Y SERSALUD I.P.S.**

TERCERO: OFICIAR al **COMFENALCO VALLE EPS Y SERSALUD I.P.S.**, para que en el término de dos (02) días, informen al Despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses; debiendo aportar toda la documentación que se encuentre en su poder que se relacione con el objeto de controversia.

CUARTO: La notificación de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

NOTIFIQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CCM

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 072 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 09 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--